Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado : JORGE TRUJILLO PASCUAS
Radicación : 2023-00328

I.- ASUNTO

Procedencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del proveído adiado 25 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

II.- ANTECEDENTES

Por auto del asunto, se dispuso lo precitado.

Inconforme contra dicha determinación, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, argumentando que, dentro de la liquidación de costas aprobadas no se tuvo en cuenta el valor total de gastos de notificación al ejecutado, cuyos valores fueron allegados junto con las facturas de venta, el día 24 de octubre de 2022 mediante memorial que peticionaba seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, refiere que las notificaciones ascienden a la suma de $14.000.000 pesos, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas.

El término de traslado venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 4 de septiembre de 2023.

III.- CONSIDERACIONES

a. Del recurso de reposición

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP) que el recurso de reposición tiene como fin, que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

Por su parte, el artículo 366 Núm. 3º del CGP dispone que *"La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley**, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.". Negrilla y subraya fuera de texto.*

Dicho lo anterior, revisado el expediente digital se encuentra que, en efecto mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante presentó un memorial solicitando se dictara orden de seguir adelante con la ejecución y con el allegó las constancias de citación para notificación personal y notificación por aviso, junto con las facturas de venta cada una por un valor de $7.000.000 pesos.

Así mismo, se advierte que, dichos valores correspondientes al pago del envío de las citaciones correspondientes a lograr la notificación del aquí demandado, no fueron tenidos en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas liquidadas el 25 de agosto de 2023.

Conforme lo anterior, y atendiendo a lo señalado por la norma procesal antes mencionada, se repondrá el auto de fecha 28 de agosto de 2023, procediendo a rehacer la liquidación de costas incluyendo el valor dictado en precedencia, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	$ 350.000.00
NOTIFICACIONES, ARANCEL	$ 14.000.00
POLIZA	
HONORARIOS AUXILIAR	
EXPENSAS (CERT. REG.)	
PUBLICACION (EDICTO, AVISO)	
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	**$ 364.000.00**

Efectuada la anterior liquidación de costas anterior, se procederá a su aprobación para los efectos del artículo 446 del CGP.

b. De la solicitud de terminación por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico 5 de febrero de 2024, como de la liquidación de crédito modificada mediante proveído adiado 17 de abril de 2024 se observa que media un saldo en favor del aquí demandado, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales constituidos en favor de la parte demandante, hasta la liquidación aprobada del crédito y las costas liquidadas en este proveído; así como el pago de los demás depósitos y los que llegaren con posterioridad a este proveído en favor de demandado Jorge Trujillo Pascuas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto adiado 28 de agosto de 2023, conforme lo motivado. En consecuencia se aprueba la liquidación de costas liquidada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º.- ORDENAR en favor de la demandante COOPERATIVA COOMUNIDAD con NIT. No. 804.015.582-7 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, hasta la liquidación aprobada de crédito y costas.

4º.- ORDENAR en favor del demandado JORGE TRUJILLO PASCUAS con C.C. 4.890.957, el pago de los demás depósitos judiciales y los que llegaren con posterioridad a este proveído.

5º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

ACVP